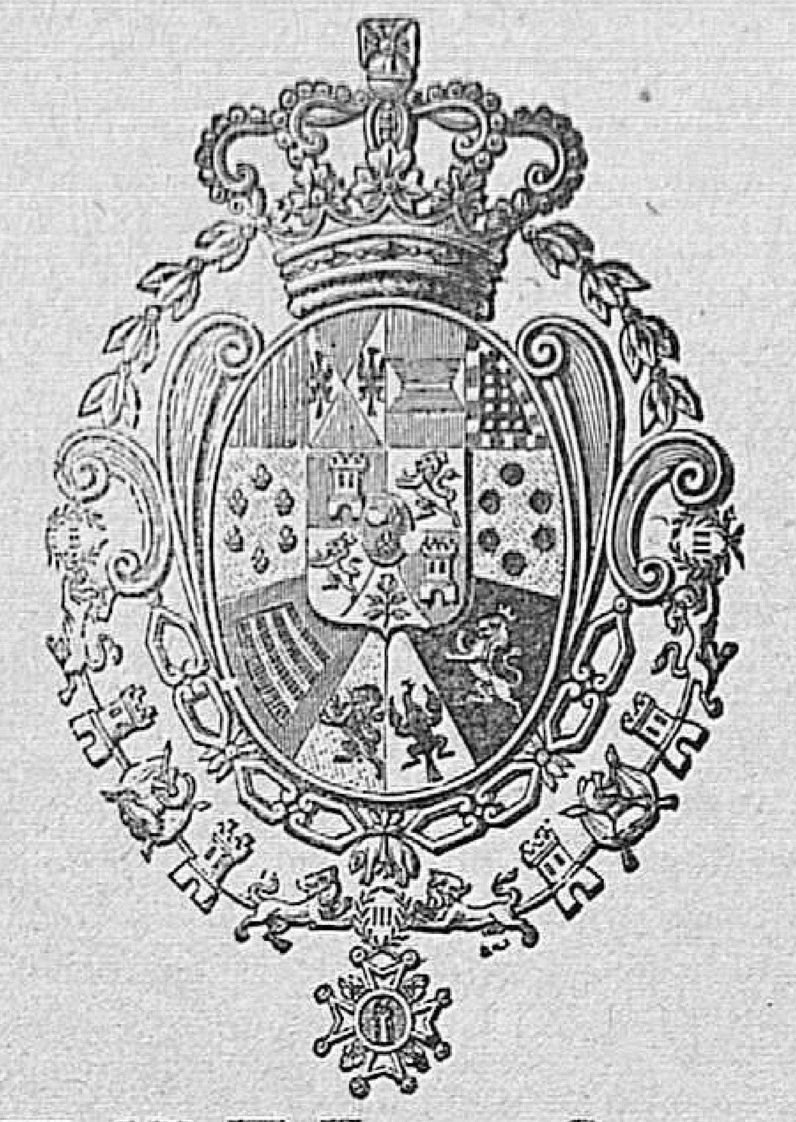
Año económico de 1891-92 Viernes 25 de Marzo Número 229

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta. Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERIA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	10.333'60

Queda abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 25 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Inocencia y Generosa Serra pidiendo que se indulte á su tio Agustin Fluvia de la pena de dos años, once meses y once dias de prision correccional que la Audiencia de Játiva le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta que el delito fué consecuencia de ofensas recibidas del agredido, que éste otorgó su perdón, y que el reo ha cumplido mas de la tercera parte de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oido el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de dos años, once meses y once dias de prision correccional á que fué condenado Agustin Serra Fluvia por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

—

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan José Rodriguez Manzaneque Casero pidiendo indulto de la pena de seis meses y un dia de prision correccional que la Audiencia de Manzanares le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y le motivaron, y que el reo lleva cumplidas casi dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto.

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan José Rodriguez Manzaneque Casero del resto de la pena de seis meses y un dia de prision correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

—

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquin Casademont y Sala, Buenaventura Gironés y Puigdemont, Pedro Dalmau y Plá, Antonio Casademont y Sala, Narciso Gasan y Tisis, Joaquin Canadell y Balù, Martirian Giró y Gispet y José Arpa Subiros pidiendo indulto de la pena de un año y un dia de prision correccional que la Audiencia de Gerona les impuso en causa por imprudencia temeraria:

Teniendo en cuenta los antecedentes de los reos y que han extinguido dos terceras partes de su condena, durante cuyo tiempo han observado excelente conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora en que se propone, no solo la remision de la pena personal, sino tambien la condonacion de las costas devengadas por el Letrado:

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Dalmau y Plá, Buenaventura Gironés y Puigdemont, Antonio Casademont y Sala, Narciso Gasáu y Tisis, Joaquin Canadell y Balú, Martirian Giró Gispert, José Arpa Subiros y Joaquin Casademont y Sala del resto de la pena de un año y un dia de prision correcional á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

—

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Camine Millet, pidiendo indulto de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de Vélez Málaga le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que por haberse aplicado con arreglo al art. 90 del Código penal en su grado máximo la pena correspondiente al primero de dichos delitos, resultó el reo con mayor castigo que el que se le hubiera debido imponer por los dos, segun las circunstancias del caso, pues habría consistido en siete meses de prision correccional por el disparo y cinco meses de arresto por las lesiones:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en reducir á uno los tres años de prision correccional á que fué condenado Francisco Camino Millet, indultándose de los otros dos.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. —Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

En vista de haber sido declarado desierto el segundo concurso celebrado para contratar la construccion é inmersion de los cables telegráficos submarinos, destinados á enlazar la isla de Luzón con las Visayas, y éstas entre si; y juzgando oportuno proceder á nueva convocatoria para la ejecucion de este servicio:

A propuesta del Ministro de Ultramar: de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha, admita á público concurso proposiciones que tengan por objeto la construccion á inmersion de los tres cables telegráficos submarinos, que han de unir la isla de Luzon con la de Panay, ésta con la de Negros, y ésta con la de Cebú.

Art. 2.º Los que deseen interesarse en este servicio dirigirán sus proposiciones al Ministro de Ultramar en pliegos cerrados, dentro del plazo de treinta dias, á contar desde aquel en que aparezca este decreto en la *Gaceta de Madrid*, y antes de las doce de la noche del dia en que finalizare dicho plazo.

Los referidos pliegos se presentarán en el Negociado de Comunicaciones dependiente de la Dirección general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar.

Por dicho negociado se anotará en el sobre de cada pliego el dia en que se recibe, y el número correlativo que le corresponda, inscribiendo ambas circunstancias en un registro abierto al efecto, y entregando á la persona que haya presentado el pliego su resguardo que asi lo acredite.

Dadas las doce de la noche del último dia arriba señalado, no podrá recibirse pliego alguno. Por el Notario que actúe en estas diligencias se dará testimonio de los pliegos que se hubiesen presentado hasta dicha hora.

Art. 3.º Para que sea admitida una proposicion á concurso deberá ir acompañada del documento que acredite haberse consignado en la Caja de Depósito la cantidad de 10.000 pesos en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, segun previenen las disposiciones vigentes. Si algun proponente quisiera retirar su proposicion despues de presentada, incurrirá en la pérdida del depósito aqui referido.

Art. 4.º En el acto del concurso, que se verificará á las dos de la tarde del dia siguiente al de la terminacion del plazo señalado para recibir proposiciones, y será público, el Ministro de Ultramar, ó persona en quien delegue, con asistencia de una Junta formada de dos Senadores y dos Diputados, y del Notario que actúe en el expediente, mandará que antes de abrirse los pliegos se cerciore dicho Notario de que los sobres no ofrecen indicio alguno de fractura, extendiéndose diligencia de ello. Abiertos los pliegos y dada lectura de su contenido, levantará el Notario un acta, pue suscribirán todos los presentes, y en la que habrán de constar íntegramente todas las proposiciones hechas y el resguardo del depósito correspondiente á cada proposición. La que careciese de este documento se tendrá por no presentada y se devolverá en el acto.

Art. 5.º Extendida y firmada el acta, se unirán á ella los pliegos que deban tenerse por presentados con la opinión de la indicada Junta acerca de la proposición que juzgue más beneficiosa para el Estado: todo lo cual someterá el Ministro de Ultramar con su dictamen al Consejo de Ministros. La resolución se publicará en la *Gaceta*, juntamente con el acta mencionada.

Art. 6.º Verificada la adjudicación, se devolverán á los autores de las proposiciones desechadas los resguardos de los depósitos que hubieren constituído para tomar parte en el concurso. El resguardo que corresponda á la proposición aceptada se reservará para que en el término de los quince días siguientes al de la fecha en que se comunique la adjudicacion eleve el autor de aquella su depósito á doble cantidad como garantía para responder de la colocacion de los cables en el plazo señalado y otorgue la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ésta y de las copias necesarias. En caso de que no cumpliese con estas condiciones, perderá el primer depósito.

Art. 7.º El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

Pliego de condiciones para la construccion é inmersion de tres cables telegráficos submarinos que han de unir la isla de Luzon con la de Panay, ésta con la de Negros y esta última con la de Cebú.

Condiciones generales

1.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á construir y tender en el término y en la forma que marca el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del dia..... los cables telegráficos submarinos siguientes: uno de Luzon á Panay, otro de esta isla á la de Negros y un tercero desde esta última á la de Cebú por la cantidad de..... pesos por milla de cable tendido. La cantidad total que resulte será amortizada por el Estado en cinco plazos, debiendo el que suscribe percibir anualmente el 20 por 100 de ella, mas el..... (tanto) por 100 de interés anual por el capital no amortizado, y para la seguridad del cumplimiento de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesos.

2.ª Dispuesto por el Presidente que se proceda á la apertura del concurso, mandará leer el pliego de condiciones y preguntará si los licitadores tienen que hacer alguna advertencia, obrando segun lo que resulte.

3.ª El Presidente abrirá los pliegos y los entregará al Notario para que dé lectura de ellos en alta voz y para gue compruebe si las proposiciones están arregladas al modelo, y si están acompañadas de los documentos que acrediten el depósito y los demas que correspondan.

4.ª La adjudicacion no se tendrá por hecha hasta que se apruebe la proposicion que resulte mas beneficiosa para los intereses del Estado en la forma establecida por el art. 5.º del Real decreto de esta fecha.

5.ª Hecha la adjudicacion definitiva, se formalizará el contrato por escritura pública en los términos prevenidos por el art. 6.º del referido Real decreto.

6.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos en España en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion, y las cuales se resolverán por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en Ultra mar. Dicho contratista acreditará en Madrid y en Manila apoderados que le representen en las relaciones que haya de sostener con la Administracion española.

Condiciones económicas

1.ª El tipo máximo por que se admitirán proposiciones será el de 1.175 pesos en que se valora cada milla marina de cable, cuyo valor total será pagado en cinco plazos por partes iguales con el interés máximo anual del 6 por 100 sobre el capital no amortizado. El importe total de cables se apreciará por el número de millas que resulten tendidas entre los puntos de amarre de los tres cables que han de constituir la comunicacion completa entre las cuatro islas de Luzon, Panay, Negros y Cebú.

Las mejoras admisibles en el concurso versarán sobre el valor de la milla de cable y el tanto por 100 de interés que ha de devengar el capital no amortizado ú otras que pueda apreciar el Consejo de Ministros.

2.ª El importe de los cables, como el de los intereses de demora, se satisfará en Madrid, y en moneda nacional, en esta forma: al verificarse la recepcion provisional de los cables, la quinta parte del capital representado por el valor total de éstos; al finalizar el primer año, contado desde dicha recepcion, otra quinta parte del capital mas los intereses del 6 por 100 sobre cuatro quintos del mismo; al finalizar el segundo año, otra quinta parte del capital, mas los intereses del 6 por 100 sobre tres quintos del mismo; al finalizar el tercer año, otra quinta parte del capital, mas los intereses del 6 por 100 sobre dos quintos del mismo, y al finalizar el cuarto año, la última quinta parte del capital mas los intereses del 6 por 100 sobre un quinto del mismo.

3.ª La recepcion provisional de los cables se hará por el Delegado ó Delegados del Gobierno, quienes despues de haberse cerciorado de que aquéllos reunen todas las condiciones estipuladas en este pliego y de que se hallan en perfecto estado de servicio, así como los aparatos, casetas de amarre, cables subterráneos, etc., procederán á extender acta de la diligencia, que firmarán todos los presentes y en la que se hará constar que se han cumplido por el contratista todas las cláusulas del contrato.

4.ª A partir desde la fecha de la recepcion provisional, empezará un período de garantía de seis meses, durante el cual la reparacion de las averías ó desperfectos que ocurran en cualquiera de los cables ó en los accesorios y aparatos anejos á los mismos, será de la exclusiva cuenta del contratista, á menos que éste pruebe que dichas averías ó desperfectos han sido ocasionados por causas de fuerza mayor.

Para los efectos de esta cláusula se reputarán como causas de fuerza mayor los accidentes extraordinarios que ocurran en el mar, como baguios, el garreo de una ancla ó el naufragio de un buque que rompa el cable, ó el corte de la comunicacion á mano airada. No se reputarán de tal modo los accidentes debidos á defectos de fabricacion ó de colocacion del cable, ó que sean imputables á la Empresa, ó á ignorancia, malicia ó abandono de sus agentes ó empleados. Una Comision facultativa, nombrada por el Gobernador general de Filipinas, decidirá sin apelacion á qué género de causas debe atribuirse la avería, despues de oir al representante facultativo de la Empresa.

5.ª Durante el mencionado período de garantia, el contratista tendrá la obligacion de sostener en las seis estaciones de amarre de los cables empleados electricistas suyos, quienes en el mismo período, serán los únicos encargados de la manipulacion y conservacion de los cables y aparatos anejos, aunque bajo la inmediata inspeccion de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos nacional, encargados de dichas estaciones.

El servicio de éstas, durante el mismo período de garantía, tendrá el carácter de limitado, y los empleados electricistas de la Empresa no podrán excusarse de hacer todos los trabajos de transmision y recepcion durante las horas correspondientes á dicho servicio, aunque con la asistencia constante de los telegrafistas del Gobierno.

En concepto de haberes de dichos empleados electricistas, pagará el Estado á la Empresa, una vez terminando el plazo de garantia, la cantidad alzada de 12.000 pesos, haciéndose este pago en Madrid y en moneda nacional.

6.ª Al terminar el referido plazo de garantia, examinarán los Delegados del Gobierno si los cables y aparatos anejos continúan en perfecto estado de servicio, y si resultase así, procederán á su recepcion definitiva, extendiendo un acta de esta diligencia con iguales formalidades que las observadas al hacerse la recepcion provisional. Con vista de este documento, se dispondrá la devolucion de la fianza de 20.000 pesos prestada por el contratista para responder de la buena ejecución de la obra.

7.ª La reparacion de las averías ó desperfectos que puedan sobrevenir en cualquiera de los tres cables, ó en sus aparatos anejos despues de transcurrido el plazo de garantía, será en todo caso de cuenta del Gobierno, el cual confiará dicha reparacion á la misma Empresa que haya verificado la colocacion de aquéllos, quedando ésta obligada, por su parte, á mantener durante el plazo estipulado para el pago de los cables, ya en el puerto de

Hong-Kong ó en el de Singapore, un buque telegráfico dotado de todos los elementos de personal y material necesarios para reparacion de cables submarinos. Este buque deberá acudir al primer llamamiento que la Administracion telegráfica de Filipinas le dirija para confiarle alguna reparacion á menos que esté ocupado en reparaciones de algun otro cable de otro Gobierno ó Compañia, ó ya bajo la notificacion de atender á ellas, en cuyo caso pasará á recomponer los cables de Visayas tan luego como termine los trabajos que estuviesen ejecutando, sin perjuicio de justificar ante la expresada Administracion de Filipinas la causa de la demora en acudir al llamamiento.

Por los trabajos de reparacion de que se trata abonará el Gobierno á la Empresa la cantidad de 300 pesos diarios por todo el tiempo que invirtiese el buque en la recomposicion; entendiéndose que este servicio empieza á prestarse desde el dia en que el buque salga del puerto en que se encuentre con rumbo directo al punto de la avería y termina el dia en que vuelva á tomar dicho puerto, regresando á él directamente desde el citado sitio. El coste total de los servicios del buque, adicionado con el importe á precio de contrata del trozo ó trozos de cable nuevo que fuese preciso emplear para recomponer el averiado, será pagadero en Madrid y en moneda nacional, justificándose este pago con el certificado del Delegado del Gobierno que haya asistido á la reparacion.

Estas mismas disposiciones serán aplicables al pago por el Gobierno de los gastos de recomposicion de las averías que ocurran durante el período de garantía y que sean imputables á causas de fuerza mayor.

8.ª Toda avería que entorpezca ó interrumpa la comunicacion por alguno de los tres cables, cualquiera que sea su causa, ya ocurra dentro del plazo de garantía, ó ya fuera de este plazo, producirá desde luego, y mientras dure el entorpecimiento ó la interrupcion, la suspension del pago de la cantidad cosrespondiente al cable averiado; pero si éste quedase reparado dentro del plazo de un año y restablecida la comunicacion en perfectas condiciones, se abonarán á la Empresa las cantidades qne por tal causa hubiera dejado de percibir.

Si transcurrido dicho plazo de un año no estuviese reparada la avería, se entenderá rescindido el contrato, con pérdida para la empresa del valor del cable averiado y de la parte de fianza correspondiente al mismo si se tratase de avería ocurrida dentro del plazo de garantía, ó con pérdida de la parte del valor del mismo cable que aun estuviese sin pagar, si se tratase de avería ocurrida fuera de dicho plazo.

9.ª En cuanto termine el período de garantía, los funcionarios del Estado se harán cargo del servicio de los cables, retirándose los electricistas de la Empresa, pero ésta tendrá la obligacion en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado para el pago de los cables de enviar un electricista hábil allí donde fuesen reclamados sus servicios por la Administracion; la cual pagará á dicho empleado en la moneda circulante en Filipinas sus gastos de viaje y sus dietas; éstas á razon de 5 pesos diarios.

10. Las casetas de amarre en los extremos de los cables, las boyas ó valizas que indiquen la direccion de éstos, los ramales de línea para unirlos con las estaciones y demás obras que se ocasionen en este sentido, así como los aparatos, pilas, accesorios de montaje y los útiles de empalmar necesarios para el servicio, pruebas y conservacion de los cables serán de cuenta del contratista. Sin embargo, cuando el cable subterráneo destinado á enlazar cualqiuer caseta de amarre con la inmediata estacion exceda en longitud de una milla, el exceso se le pagará por el Gobierne al precio de contrata.

Tambien será de cuenta del contratista los gastos de los estudios y trabajos preliminares que debe efectuar con arreglo á la condicion 2.ª de las facultativas de este pliego.

11. Los ingresos producidos por la explotacion de los cables de Visayas pertenecerán íntegros al Estado desde el mismo dia en que se abran estos cables al servicio.

Condiciones facultativas

1.ª Los cables partirán:

El primero, ó sea el de Luzon á Panay, de un punto de la costa de Tayabas lo más próximo posible al pueblo de Lucena, para terminar, á ser factible, en el mismo pueblo de Capiz en la segunda de las expresadas islas.

El segundo, del puerto de Ilo-Ilo en Sanay, y terminará en el de Bacolod, en la isla de Negros.

El tercero del pueblo de Escalante en la costa oriental de Negros, y terminará en el de Tuburán en la costa occidental de Cebú.

La longitud de estos cables, tomada sobre el nivel del mar, se calcula en 170 millas para el primero, 24 para el segundo, y 13 para el tercero, concediéndose como máximum un aumento de 15 por 100 para cada uno de ellos por el desarrollo del perfil. Las millas que resulten de más no serán de abono.

2.ª Los puntos definitivos de amarre y el trazado de los cables se fijarán de comun acuerdo entre el contratista y los funcionarios facultativos del Estado comisionados al efecto, mediante los estudios de sondaje y de reconocimiento de costas y de fondos que habrán de preceder á los trabajos de inmersion. En virtud de estos estudios se determinarán tambien las longitudes de los trozos de cable de costa, intermedio y de fondo que se deban colocar de isla á isla, para cuyo efecto el buque encargado de la inmersion deberá llevar estivados los diferentes tipos de cable en la forma necesaria para que se verifique su tendido en la disposicion de antemano acordada.

El contratista contrae el compromiso de facilitar á la Administracion, antes de que termine el período de garantía, y en doble ejemplar visado por los comisionados del Gobierno, una carta que marque detalladamente el trazado que siguen los cables y un perfil del fondo en que se hallan sumergidos, señalando en éste las longitudes de los diferentes trozos de cable tendidos.

3.ª Un buque del Estado asistirá á los estudios y trabajos de colocacion de los cables si las atenciones del Apostadero de Filipinas lo permiten; y en caso necesario, marcará la derrota con arreglo al trazado elegido.

4.ª Los cables serán construidos con arreglo á los últimos adelantos. Un funcionario del Cuerpo facultativo de Telégrafos, designado por el Ministro de Ultramar, inspeccionará su construccion, para cerciorarse de que reunen las condiciones estipuladas. Todos estos cables se compondrán de un solo conductor formado por un cordon de siete alambres de cobre de la mejor calidad, cuyo peso será de 107 libras inglesas por milla marina, pudiendo tolerarse, tanto en éste como en los demás materiales, una diferencia de peso que no podrá exceder de un 5 por 100.

La conductibilidad del cobre de este conductor no será menor del 98 por 1C0 de la del cobre puro, y su resistencia eléctrica, despues de colocado el cable y hecha la correccion de temperatura para reducirla á 24 grados centígrados, no excederá de 12 ohms por milla marina.

El cordon estará aislado por medio de tres capas de guttapercha de superior calidad, alternadas con otras tres de composicion Chatteston; su peso mínimo no será menor de 140 libras inglesas por milla marina. El corazon del cable deberá tener un aislamiento mínimo de 250 megohms por milla marina antes de ser sumergido á la temperatura de 24 grados centígrados y despues de cinco minutos de electrizacion. La capacidad inductiva del cable despues de sumergido no excederá de 0'36 de microfaradia por milla.

Sobre el corazon, formado de la manera dicha, irá una capa de hilo de yute impregnada en caucho, tanino ú otra sustancia preservativa, de espesor suficiente para recibir encima las armaduras exteriores.

El corazon de los cables de costa é intermedio, antes de recibir la capa de hilo de yute, irá protegido por una armadura de patente Clifflord.

5.ª Dispuesto el corazon de la manera dicha para todos los tipos de cable, irá protegido en cada caso de la manera siguiente: la armadura del cable de costa se compondrá, por lo menos, de 10 alambres de hierro homogéneo galvanizados del calibre O O (Birmingan wire gaucc), equivalente á 0'375 de pulgada inglesa. Si las condiciones del fondo lo exigiesen, deberá llevar ademas una segunda armadura, protectora de alambres de hierro.

La armadura del cable intermedio se compondrá de 10 alambres de hierro homogéneo galvanizados del calibre 6 B W G, equivalente á 0'200 de pulgada inglesa.

La del cable de fondo se compondrá de nueve alambres de hierro homogéneo galvanizados y del calibre 13 B W G, equivalente á 0'099 de pulgada inglesa, y cuya resistencia á la rotura no sea menor de 52 toneladas por pulgada cuadrada. Cada uno de estos alambres estará forrado de cinta y de la composicion preservativa de Clifford, y los nueve irán alternados con otros nueve cordones de abacá ó cáñamo de Manila.

6.ª Si la condicion de los fondos lo requiere, se emplearán cables de otros dos tipos; uno para ser colocado entre el de costa y el intermedio, y otro entre éste y el de fondo. Estos dos tipos solo se diferenciarán de los anteriores en la armadura exterior, que se compondrá para el primero, ó sea para el intermedio de costa, de 10 alambres de hierro homogéneo galvanizados del calibre de 2 B W G, equivalente á 0'270 de pulgada inglesa, y para el segundo, ó intermedio de fondo, de 12 alambres de hierro homogéneo galvanizados del calibre 13 B W G, equivalente á 0'099 de pulgada inglesa. Estos alambres irán individualmente forrados de cinta y de composicion preservativa de Clifford, y alternados con igual número de cordones de abacá: su resistencia á la rotura no será menor de 52 toneladas por pulgada cuadradra.

7.ª Todos los expresados tipos de cable fabricados de la manera dicha irán recubiertos con dos cintas, patente Tronso y Philips, colocados en hélice y en direccion encontrada, y ademas con dos capas de composicion Clark.

8.ª En los alambres de hierro galvanizados podrá tolerarse una diferencia de diámetro que no excederá del 5 por 100.

9.ª El contratista entregará á la Administracion dos muestrarios de los cables fabricados: uno para la Direccion general de Administracion y Fomento, y otro para la Administracion general de Comunicaciones de Filipinas.

10. Los cables todos deberán construirse y quedar tendidos en el término de diez y ocho meses, á contar desde el dia en que se comunique al contratista la adjudicacion definitiva del servicio; pero si por causas de fuerza mayor debidamente justificada no pudiesen ejecutarse las operaciones en dicho plazo, podrá otorgarse á este efecto una prórroga de otros doce meses; quedando rescindido el contrato con pérdida de fianza, si al terminar esta prórroga no estuviese hecho el servicio.

11. Los ramales de línea necesarios para unir las casetas de amarre con las estaciones inmediatas, se compondrán de cables subterráneos con igual corazon y condiciones eléctricas que los cables submarinos, y con armaduras y cubiertas protectoras apropiadas al caso.

12. El contratista colocará en las inmediaciones de los amarres las boyas ó valizas que sean necesarias para marcar la direccion de los cables, y dejará de repuesto otras tantas como las colocadas.

13. El contratista entregara en cada una de las estaciones próximas á los amarres, con destino á las pruebas, servicio y conservacion de los cables, los aparatos, instrumentos y efectos siguientes:

En cada una de las estaciones de Ilo Ilo, Bacolod y Escalante: un conmutador de línea, dos descargadores Siemens de plancha, dos descargadores Saúnder de tubo é hilo capilar, 100 elementos Leclanché núm. 2, 100 cines de repuesto, 50 libras de sal amoniaco, 200 yardas de hilo conductor recubierto de cintas, 200 yardas del mismo hilo de doble cubierta, 100 yardas del mismo hilo de una sola cubierta, cuatro docenas de tornillos de empalme y bornas, una caja de herramientas para los aparatos, una caja para empalme de cables, un galvanómetro indicador ordinario, cuatro aparatos Morse directos con manipulador y galvanómetro, ocho ruedas envolventes, 24 frascos de aceite para los aparatos, 50 frascos de tinta para los mismos, 2.000 rollos de papel cinta y 12 muelles de repuesto.

En la estacion de Tuburán: un conmutador de línea con soporte, un descargador Siemens de plancha, un descargador Saunder de tubo é hilo capilar, 50 elementos Leclanché, núm. 2, 50 zines de repuesto, 25 libras de sal amoniaco, 100 yardas de hilo conductor recubierto de cinta, 50 yardas de hilo conductor de una sola cubierta, 100 yardas de hilo conductor de doble cubierta, dos docenas de tornillos de empalme y bornas, una caja de herramientas para los aparatos, una caja de empalme de cables, un galvanómetro indicador ordinario, dos aparatos Morse con maripulador y galvanómetro, cuatro ruedas envolventes, 12 frascos de aceites para los aparatos, 25 frascos de tinta para los mismos, 1.000 rollos de papel cinta y seis muelles de repuesto.

En cada una de las estaciones de Lucena y Cápiz: un conmutador de línea de soporte, un descargador Siemens de plancha, un descargador Saunder de tubo é hilo capilar, 50 elementos Leclanché, núm. 2, 50 zines de repuesto, 100 yardas de hilo conductor recubierto de cinta, 100 yardas de hilo conductor de doble cubierta, 50 yardas de hilo conductor de una sola cubierta, dos docenas de tornillos de empalme y bornas, una caja de herramientas para los aparatos, otra caja para empalme de cables, 25 libras de sal amoniaco, cuatro aparatos Morse con manipulador, relais y galvanómetro completos, ocho ruedas envolventes, 25 frascos de aceite para los aparatos, 50 frascos de tinta para los mismos, 2.000 rollos de papel

cinta y 12 muelles de aparatos de repuesto.

Entregará además en cada una de estas mismas estaciones de Lucena y Cápiz un galvanómetro Thomson completo con lámpara y escala, un Shunt para el mismo, un puente Wheatstone con 10.000 ohms en cada rama, condensador de un tercio de microfaradia, una pila tipo doble modelo de Clark, un manipulador de inversion de corrientes, otro de corto circuito, otro de descarga, una caja de gran resistencia con 100.000 ohms, un galvanómetro simple indicador ordinario, una caja de piezas de repuesto para el galvanómetro Thomson con sistema astático de reserva, una lámpara de reserva con tubo de cobre y mecha de repuesto.

14. El contratista se entenderá directamente con los delegados del Gobierno, tanto en los asuntos é incedentes imprevistos que puedan ocurrir en la fabricacion, tendido, recepcion y reparacion de los cables, como en los referentes á la ejecucion del contrato.

15. El contratista admitirá á bordo del buque o buques que verifiquen los estudios ó tiendan ó reparen los cables al delegado del Gobierno y demás comisionados que este designe para inspeccionar las operaciones.

16. Todo el material de línea y de estacion que se emplee en la colocacion de los cables se considerará destinado á obras de utilidad pública para los efectos de la ley, y quedará exento de todo derecho é impuesto.

17. La inobservancia por parte del contratista de cualquiera de las cláusulas consignadas en este pliego será suficiente para considerar la concesion nula y sin ningun valor.

Madrid 10 de Marzo de 1892.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Ultramar, Romero.

(G. núm. 73)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA PROVINCIA DE ORENSE

En telegrama de ayer, dirigido á esta Delegacion de mi cargo por el Ilustrísimo señor Director general de Contribuciones indirectas, se me manifiesta que por Real orden de 23 del que rige se dispone admitir hasta el 10 de Abril próximo observaciones sobre detalles para la ejecucion del Real decreto de 23 de Febrero último, relativo á zonas fiscales, que presenten Comisiones y representaciones de Centros comerciales.

Y de conformidad con lo prevenido se anuncia para conocimiento general y efectos correspondientes.

Orense 25 de Marzo de 1892.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

CUERPO DE COMUNICACIONES

SECCION DE ORENSE

Siendo necesario arrendar un local de propiedad particular, compuesto de altos y bajos, que sean suficientemente ámplios, para que haya en él, con la conveniente separacion de capacidad, habitaciones para las oficinas de Correos y Telégrafos, para el Jefe de la dependencia, Administrador de Correos y Conserje, con un almacén de depósito para ambas oficinas; la Direccion general del Cuerpo ordena se convoque nuevamente á los propietarios á quienes pueda interesar para que presenten las consiguientes proposiciones acompañadas de un plano del local con sujecion á escala, expresando en aquéllas quedar obligados á las cláusulas del contrato con arreglo á las disposiciones generales de la ley y á las reformas que sean precisas verificar en los citados locales.

Las proposiciones se presentarán en esta Direccion de Seccion durante el plazo de treinta dias, á contar desde el dia en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Orense 23 de Marzo de 1892.—El Jefe de Comunicaciones, Diego de Membiela.

AYUNTAMIENTOS

PIÑOR

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion ordinaria del dia 13 del actual acordó trasladar la sala de sesiones de este municipio para el edificio llamado del Reino, casa número 5, propiedad de D. José Blanco Garcia, mientras no se verifiquen las obras y reparos que necesita la casa consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes del distrito y más personas á quienes interesa.

Piñor 20 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Pedro Celaveite.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Pedro Prendes y Suarez Quirós, Juez de instruccion de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de costas vencidas en causa criminal en el Juzgado de Aracena, instruida contra Antonio Torres Gonzalez, vecino del barrio de Hermide, término municipal de Paderne, por el delito de lesiones y homicidio, se sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Al término de Fonte, un prado de seis áreas 80 centiáreas; linda Este Fernando Gonzalez, Norte camino público, Oeste Ramon Gonzalez y Sur Benito Martinez: su valor 210

2.ª Al de Viña, labradío de cuatro áreas 20 centiáreas; linda Este Fernando Gonzalez, Norte más de Benito Martinez, Oeste Alonso Guede y Sur camino: su valor 50

3.ª Al término de Penalba, labradío de cinco áreas; linda Este más de Domingo Gonzalez, Norte el mismo, Oeste y Sur caminos: su valor 45

4.ª Al de Carcaida de arriba labradío y monte de 19 áreas; linda Este Francisco Selas, Norte camino, Oeste más de Juan Vidal y Sur de D. Ramon Tesouro: su valor, teniendo en cuenta la renta que le afecta, 140

5.ª Al de Bosque, robleda baja cerrada sobre sí, de 10 áreas 80 centiáreas; linda Este, Sur y Oeste monte comunal y Norte monte de Benito Martinez; su valor 190

6.ª Al de Loureiro, labradío de una área; linda Este más de Juan Gonzalez, Norte camino sendero, Oeste Juan Gonzalez y Sur Francisco Selas: valor, deducida la renta que le afecta, 40

7.ª Al de Campo de Villa, labradío y pasto de cinco áreas; linda Este y Norte más de Juan Gonzalez, Oeste sendero y Sur más de Juan Gonzalez, su valor teniendo en cuenta la renta que le afecta 125

8.ª Al de Canada ó heredad de Selas, labradío y tojal de 12 áreas; linda Este Juan Gonzalez Rubin, Sur el mismo, Norte camino servicial y Oeste más de Juan Gonzalez: su valor deducida la renta que le afecta 100

9.ª Al de Outeiro mayor, labradío y tojal de 12 áreas 60 centiáreas; linda Este más de Pedro Rodriguez, Norte y Oeste Juan Gonzalez y Sur Juan Vidal: su valor teniendo en cuenta la renta que paga 100

10. Al de Mondelos, pastero y monte peñascal de 18 áreas 60 centiáreas; linda Este camino y Juan Lorenzo por Norte, Oeste Antonio Tesouro y Sur Juan Gonzalez: valor deducida la renta que paga 25

11. Al de Castello, labradío y monte de nueve áreas; linda Este camino, Norte más de Juan Gonzalez, Sur y Oeste más de Dolores Tesouro: su valor teniendo presente la renta que paga 125

12. Al de Pazos, prado de 90 centiáreas; linda Este más de Pedro Rodriguez, Norte más de Juan Gonzalez, Oeste más de Santos Nogueiras y Sur Romualdo Gonzalez: su valor deducida la renta que paga 27

13. Al de Campilla, tojal de siete áreas; linda Este Manuel Torres, Norte más de Domingo Gil, Oeste más de Antonio Cristobo y Sur más de José Selas: su valor 30

14. Al de Abelleira, tojal de seis áreas 60 centiáreas; linda Este, Norte y Oeste más de Juan Gonzalez y Sur camino: su valor deducida la renta que paga 40

15. Al de Caserna, tres áreas de terreno inculto con dos castaños; linda Este más de Juan Gonzalez, Norte y Oeste más de Romualdo Gonzalez y Sur monte de Pedro Santa Eufemia: su valor teniendo presente la renta que paga 50

16. Al de Outeiro do Val, monte de tres áreas 30 centiáreas; linda Este más de Juan Gonzalez, Norte de Juan Gonzalez Rubin, Oeste de Francisco Selas y Sur Maria Rodriguez: su valor deducida la renta que paga 15

17. Al de Caserna, terreno inculto con dos castaños, de tres áreas 78 centiáreas; linda Este herederos de José Gonzalez, Norte y Oeste más de Juan Gonzalez Rubin y Sur más de Pedro Santa Eufemia: su valor deducida la renta 75

18. Al término de Pumar, tojal de 18 áreas; linda Este José Gonzalez, Norte más de Ramon Tesouro, Oeste Severino del Rio y Sur camino: su valor deducida la renta 100

19. Una casa de planta baja señalada con el núm. 71 con patio, construida de mampostería y cubierta con teja en parte y en otra caida ó arruinada, ocupa el solar de todo 66 varas cuadradas; linda derecha entrando casa de Severino del Rio, espalda patio de Mateo Gonzalez, izquierda patio de Juan Gonzalez Rubin y por la entrada al frontis calle pública: su valor 150

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Hermide, término municipal de Paderne, las que pertenecen al procesado, y las que se sacan á pública subasta con el objeto indicado por término de veinte dias, cuyas posturas y remate tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 20 del próximo mes de Abril y hora de doce de su mañana, debiendo hacer constar que no hay títulos de propiedad y los que se subsanarán á cuenta de los rematantes y que el que quiera tomor parte en la subasta tiene que depositar previamente el 10 por 100 del valor de la finca á que quieran hacer postura.

Dado en Allariz á 21 de Marzo de 1892.—Pedro Prendes.—El actuario, Dámaso A. Canto.

Imprenta LA POPULAR